INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16791/2021

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 30 de abril de 2021.

LIC. NANCY GIOVANNA MONTERO MERCADO
REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
Calle Jalisco Núm. 18, Colonia Las Palmas,
Cuernavaca, Morelos
.
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida, con fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio sin número, de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, signado por usted, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

> *"1.- El Partido Acción Nacional durante el año 2021, ¿Podrá recibir por concepto de aportaciones tanto militantes como de simpatizantes, incluidos los candidatos, un monto total de $4,624,744.64 (cuatro millones seiscientos veinticuatro mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 64/100 M.N.)?*
>
> *2.- En virtud de que el Partido Acción Nacional para el proceso electoral local 2021, por concepto de financiamiento público local para la obtención del voto recibió un monto de $1,888,748.91 (un millón ochocientos ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho pesos 91/100M.N.), ¿El financiamiento privado que se destine para las actividades de campaña, deberá ser igual al monto de financiamiento público para la obtención del voto?*
>
> *3.- O de acuerdo con el artículo 31 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos que establece la prevalencia del financiamiento público en general sobre otras formas de financiamiento, de recibirse el monto de $4,624,744.64 (cuatro millones seiscientos veinticuatro mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 64/100 M.N.), el Partido Acción Nacional durante el proceso electoral 2021, ¿Podrá destinar el monto total de $4,624,744.64 (cuatro millones seiscientos veinticuatro mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 64/100 M.N.), a las actividades tendientes a la obtención del voto en las campañas electorales locales?*
>
> *4. ¿Podría la autoridad electoral establecer un límite al financiamiento privado que no se encuentre expreso en la ley? En su caso ¿cuál es fundamento expreso para que el financiamiento de las actividades de campaña sea igual al monto de financiamiento público para la obtención del voto? ¿una interpretación en este sentido no sería contraria al principio pro-persona al no encontrarse expresa en la normativa aplicable?*"

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que la referida, consulta en primer término si su representada puede recibir por concepto de aportaciones, tanto de militantes como de simpatizantes, incluidos los candidatos, un monto total de **$4,624,744.64** (cuatro millones seiscientos veinticuatro mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 64/100 M.N.); cuestiona si el financiamiento privado que se destine para las actividades de campaña, deberá ser igual al monto del financiamiento público para la obtención del voto; si puede destinar el monto establecido como límite para las aportaciones de simpatizantes y militantes correspondiente al ejercicio 2021 para las actividades tendientes a la obtención del voto en las campañas electorales y por último si la autoridad electoral establece un límite al financiamiento privado que no se encuentre expreso en la ley.

II. Marco Normativo Aplicable

En el artículo 41, Base ll, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, y fijará los límites o las erogaciones en los procesos internos de selección de las candidaturas y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuno y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

El artículo 53, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

a) Financiamiento por la militancia;
b) Financiamiento de simpatizantes;
c) Autofinanciamiento, y
d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Asimismo, el artículo 56 de la LGPP prevé las modalidades del financiamiento que no proviene del erario público, mismo que se transcribe a continuación para pronta referencia:

> *"Artículo 56*
> *a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;*
> *b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y*
> *c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.*
> *2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:*
> *a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;*

b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;
c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior."

Ahora bien, en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/025/2021** aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el trece de enero de dos mil veintiuno, se aprobó la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondiente al proceso ordinario, actividades específicas, actividades de representación y actividades tendientes a la obtención del voto, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, estableciendo lo siguiente:

Financiamiento Público del Partido Acción Nacional en el estado de Morelos para el 2021

Partido Político	Enero – Diciembre 2021
Financiamiento Público Ordinario	$6,295,949.70
Suma total del financiamiento público de actividades ordinarias correspondiente al año 2021 de los partidos políticos.	$84,374.763.00
Financiamiento Público para Actividades Específicas.	$212,506.65
Fiananciamiento Público para actividades tendientes a la obtención del voto	$1,888,784.91

Cabe señalar que para la determinación del financiamiento público para las actividades tendientes al voto, se esta a lo establecido en el artículo 30, inciso c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos mismo que se transcribe a continuación:

"Artículo 30. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la normativa de la materia:
(…)
c) El financiamiento público del estado para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija Gobernador, Congreso y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias, y"

En ese tenor, el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la Ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

Asimismo el artículo 31 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el financiamiento que no provenga del erario público, tendrá las modalidades que establece la LGPP y se sujetará a los términos que la normativa aplicable establezca.

De igual manera, es necesario observar lo estipulado en los artículos 104 en relación con el 56, numeral 2 de la LGPP, 104 Bis y 106 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), los cuales enumeran los requisitos que se deben colmar a efecto de que las aportaciones (ingresos) por parte de aspirantes, precandidatos, candidatos independientes y candidatos, asi como de los militantes y simpatizantes sean conforme a derecho y las mismas tengan un adecuado control a efecto de que las mismas sean plenamente fiscalizadas.

Ahora bien, dichas aportaciones así como el actuar de los entes políticos, deberán de contar con limites, los cuales serán fijados por el Consejo General del INE en cada ejercicio, limites que en su caso serán aplicables a los partidos políticos nacionales, mismos que se regirán conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 del RF.

Tal es el caso que mediante sesión extraordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2020, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG562/2020 por el cual se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos asi como el limite individual de las aportaciones de simpatizantes, desprendiéndose de su punto de acuerdo SEXTO lo siguiente:

> *"SEXTO. En caso de que los Organismos Públicos Locales no hubieran emitido el acuerdo de límites de aportaciones privadas a cargos locales y simpatizantes, se ajustarán a los criterios previstos en el presente Acuerdo, considerando siempre los topes de gastos de campaña que correspondan al cargo aplicable y el financiamiento público de cada entidad."*

Es por ello que, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/063/2021,** aprobado en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el treinta de enero de dos mil veintiuno, se determinaron las cifras de los montos máximos de financiamiento privado que los partidos políticos con reconocimiento acreditado ante el Órgano Comicial podrían recibir de sus militantes; simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio dos mil veintiuno.

Es importante señalar que todas las aportaciones de cualquier tipo y especie realizadas por militantes o simpatizantes en beneficio de un partido político, deben ser reportadas dentro de la contabilidad del mismo en el Sistema Integral de Fiscalización con la totalidad de documentación soporte, a efecto de que esta autoridad pueda llevar a cabo una correcta fiscalización de ingresos y egresos de los candidatos a cargo de una elección popular federal y local, ya que el incumplimiento de lo anterior será objeto de sanción en los términos que dispone la ley materia.

III. Caso concreto

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se da respuesta al primer cuestionamiento del presente, aclarando que en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/063/2021** se establecieron los límites de financiamiento de las aportaciones de militantes y simpatizantes, de acuerdo a lo establecido al artículo 56 numeral 2 de la LGPP, arribando a las siguientes cantidades:

APORTACIONES DE MILITANTES

TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO (IMPEPAC/CEE/025/2021)	%	LIMITE APORTACIONES DE MILITANTES	FUNDAMENTO
A	B	C=A*B	**56 inciso numeral 2 inciso a) de la LGPP:** Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento de, financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos potlticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.
$84,374,763.00	2%	$1,687,495.26	

APORTACIONES DE CANDIDATOS Y SIMPATIZANTES

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (2018) PARA GOBERNADOR DEL ESTADO ACUERDO IMPEPAC/CEE/064/2018	%	LIMITE DE APORTACIONES DE CANDIDATOS Y SIMPATIZANTES	%	LIMITE INDIVIDUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	FUNDAMENTO
A	B	C=A*B	D	E=A*D	**56, numeral 2, Inisos b) y d) de la LGPP** b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, asi como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser, utilizadas en las campañas de sus candidatos; d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.
$29,372,493.80	10%	$2,937,249.38	0.5	$146,862.46	

Cabe señalar que la suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto establecido para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, o para sus gastos de campaña.

Ahora bien, en lo relativo a los cuestionamientos contemplados en las interrogantes 2,3 y 4 de la consulta que por esta vía se atiende, cabe señalar que de acuerdo a la norma establecida en el artículo 56, numeral 2 de la LGPP, para efectos de determinar el **financiamiento privado en el caso de las aportaciones de militantes se considerará el 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el año en que se trate,** ahora bien**,** en el caso de **las aportaciones de candidatos, asi como de simpatizantes será del 10% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.**

Aundado a lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30, inciso c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos para efectos de determinar el financiamiento público **para la obtención al voto durante el año que se elija Gobernador, Congreso y ayuntamientos, equivaldrá al 50% del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año, cuando sólo se elijan diputados y ayuntamientos, equivaldrá al 30% de dicho financiamiento por actividades ordinarias.**

Para efectos del financiamiento privado, la propia norma en comento, en su precepto legal identificado con el número 296, establece que **el financiamiento privado se constituye de las aportaciones de candidatos y simpatizantes, el cual en ningún caso podrá rebasar el 50 % del tope de gastos para la elección de que se trate, a saber:**

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020 – 2021

DISTRITO	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020 - 2021
I	$ 2,332,700.16
II	$ 2,339,420.16
III	$ 2,315,712.00
IV	$ 2,212,725.76
V	$ 2,125,849.60
VI	$ 2,221,076.48
VII	$ 2,310,873.60
VIII	$ 2,181.544.96
IX	$ 2,125,491.20
X	$ 2.335.531.52
XI	$ 2,196,633.60
XII	$ 2,305,784.32

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020 – 2021

MUNICIPIO		TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020 - 2021
1	AMACUZAC	$358,400.00
2	ATLATLAHUCAN	$ 358,400.00
3	AXOCHIAPAN	$489,914.88
4	AYALA	$1,168,509.44
5	COATLÁN DEL RÍO	$358,400.00
6	CUAUTLA	$2,645,009.92
7	CUERNAVACA	$5,770,240.00
8	EMILIANO ZAPATA	$1,217,000.96
9	HUITZILAC	$358,400.00
10	JANTETELCO	$358,400.00
11	JIUTEPEC	$3,076,684.80
12	JOJUTLA	$864,317.44
13	JONACATEPEC	$358,400.00
14	MAZATEPEC	$358,400.00
15	MIACATLAN	$358,400.00
16	OCUITUCO	$358,400.00
17	PUENTE DE IXTLA	$568,135.68
18	TEMIXCO	$1,619,914.24

MUNICIPIO		TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020 - 2021
19	TEPALCINGO	$380,065.28
20	TEPOZTLAN	$555,717.12
21	TETECALA	$358,400.00
22	TETELA DEL VÓLCAN	$358,400.00
23	TLALNEPANTLA	$ 358,400.00
24	TLALTIZAPAN	$705 205.76
25	TLALQUILTENANGO	$461,368.32
26	TLAYACAPAN	$358,400.00
27	TOTOLAPAN	$358,400.00
28	XOCHITEPEC	$964,544.00
29	YAUTEPEC	$1,450,176.00
30	YECAPLIXTLA	$679,831.04
31	ZACATEPEC	$542,348.80
32	ZACUALPAN	$358,400.00
33	TEMOAC	$358,400.00
34	COATETELCO	Celebraran elección conforme a sus usos y costumbres, de conformidad con las sentencias

MUNICIPIO		TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020 - 2021
		SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC/088/2020
35	XOXOCOTLA	Celebraran elección conforme a sus usos y costumbres, de conformidad con las sentencias SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC/088/2020
36	HUEYAPAN	Celebraran elección conforme a sus usos y costumbres, de conformidad con las sentencias SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020

Es por lo anterior que, de acuerdo a la normatividad electoral antes citada**, el porcentaje correspondiente al financiamiento privado no puede ser igual al porcentaje destinado para el financiamiento público para la obtención del voto, si no que debe ser acorde a lo establecido en el artículo citado con anterioridad.**

Además, se advierte la inexistencia de precepto legal o acuerdo emitido por el Consejo General o el organismo público local electoral del estado de Morelos, que permita que el rubro de financiamiento privado para la obtención del voto se homologue con el financiamiento público para el mismo fin, además de la imposibilidad de establecer un límite en cuanto al financiamiento privado no previsto en la normativa electoral.

Conforme a la normativa citada anteriormente, se contempla que dentro de los tipos de financiamiento privado se encuentran: el financiamiento por militancia, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. Es por ello que todas aquellas aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes, así como cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie que realicen sus militantes durante los procesos electorales federales y locales, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria, deberán ser reportadas dentro de la contabilidad del sujeto obligado que se vio beneficiado. Debiendo reportarlo en el proceso electoral que corresponda, en el periodo en el cual se realiza dicha operación ya sea si corresponde a precampaña o campaña, toda vez que consiste en un ingreso de recursos realizado a un partido político con el objetivo de beneficiar una precampaña o campaña.

Cabe destacar que el artículo 223, numeral 7, inciso c) del RF establece que los partidos políticos serán los responsables de la información reportada mediante el Sistema de Contabilidad en

Línea; esto es, existe la obligación originaria de responsabilidad de la documentación que se incorpore al referido sistema.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que el Partido Político podrá recibir aportaciones tanto de militantes y simpatizantes teniendo como montos máximos, los comprendidos en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/063/2021,** aprobado en sesión ordinaria de fecha treinta de enero de dos mil veintiuno, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que ascienden a la cantidad de **$4,624,744.64** (cuatro millones seiscientos veinticuatro mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 64/100 M.N.)

- El financiamiento privado que se destine para la obtención del voto **en ningún caso podrá rebasar el 50 % del tope de gastos para la elección de que se trate**, en términos de lo dispuesto por el articulo 296 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.

- Que todas las aportaciones que realicen los militantes y simpatizantes de cualquier tipo y especie a favor de un partido político mediante las cuales beneficien su campaña o precampaña, no deben de rebasar el límite establecido comprendido en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/063/2021**, asimismo, al ser ingresos deben ser reportados en la contabilidad del sujeto obligado para llevar a cabo una correcta fiscalización de los ingresos y egresos.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
JACQUELINE VARGAS ARELLANES

Responsable de la validación de la información:	**Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo** Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la revisión de la información:	**Lorena Villarreal Villarreal** Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la redacción del documento:	**Luis Ángel Peña Reyes** Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la información:	**Verónica Lilian Salinas Reyes** Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 539757
HASH:
785337DBAF7D8BC7C83F3D898EBF336C99366CB
CF8192864B174ABC9F729ED95

FIRMADO POR: VILLARREAL VILLARREAL LORENA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 539757
HASH:
785337DBAF7D8BC7C83F3D898EBF336C99366CB
CF8192864B174ABC9F729ED95

FIRMADO POR: PEREZ OCAMPO RODRIGO ANIBAL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 539757
HASH:
785337DBAF7D8BC7C83F3D898EBF336C99366CB
CF8192864B174ABC9F729ED95

FIRMADO POR: JACQUELINE VARGAS ARELLANES
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 539757
HASH:
785337DBAF7D8BC7C83F3D898EBF336C99366CB
CF8192864B174ABC9F729ED95